

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de Enero de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Buenas tardes. Antes de dar inicio a la sesión, me gustaría aprovechar los micrófonos y este espacio para reconocer y agradecer el acompañamiento de las magistraturas que me acompañan en este Pleno: la magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el magistrado Omar Hernández Esquivel.

La realidad es que, en los cuatro meses de 2025, me hicieron sentir su apoyo de manera invaluable. Aun cuando, de manera jurídica, hemos discernido en criterios, la realidad es que nunca han dudado en apoyarme en la colaboración de los proyectos que les he puesto a disposición.

También me gustaría agradecer todo el acompañamiento que nos han brindado las autoridades de la Quinta Circunscripción, no solamente las jurisdiccionales, sino también las administrativas, así como todo el equipo que conforma a la Sala Regional Toluca. De verdad, muchas gracias.

Fueron cinco meses que me hicieron valorar mucho su trabajo, su acompañamiento, y estoy segura de que este 2026 traerá cosas grandiosas y exitosas para todas y todos. Muchas gracias.

Dicho lo anterior, siendo las trece horas con siete minutos, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:

Como lo instruye, Presidenta. Existe quorum legal para sesionar, al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver los constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía y un juicio general, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicados en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Muchas gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Marco Vinicio Ortíz Alanís por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, por favor.

Secretario de estudio y cuenta regional Marco Vinicio Ortíz Alanís:

Con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de Sentencia relativo al juicio general 112 del 2025 por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el tribunal electoral del estado de México que declaró inexistente la infracción consistente en violencia política denunciada por la parte actoral. La consulta propone de manera oficiosa desestimar el medio de impugnación al considerar que la materia de la litis no puede escindirse al estar circunscrita a un conflicto territorial el cual no forma parte de la asignatura comicial de ahí que el conocimiento de la controversia no compete los órganos electorales jurisdiccionales de esta materia jurídica lo que se erige en un impedimento para realizar cualquier tipo de pronunciamiento sobre el fondo de la controversia de origen. Por tal razón la autoridad responsable debió decretar su sobreseimiento en términos de lo previsto en el artículo 478 párrafo primero fracción cuarta y párrafo segundo fracción primera del código electoral del Estado de México. Por tanto se propone determinar la falta de competencia por no corresponder la litis a la materia electoral revocar la sentencia controvertida y determinar el sobreseimiento del procedimiento sancionador ordinario de origen es la cuenta registrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Muchas gracias, están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Rodríguez:

Muchas gracias, presidenta.

Bueno, pues muy brevemente lo único que quiero mencionar son los sucesos que, en términos generales, motivaron el conflicto que dio lugar a la queja presentada ante el instituto electoral local, y estos hechos creo que hablan por sí mismos de que estamos ante una cuestión que no es materia electoral, sino que estamos ante una disputa de límites territoriales. A ver, los hechos son los siguientes:

En la carretera de Teoloyucan sin número, de San José Puente Grande, se ubica un inmueble que está en proceso de construcción. En concepto de la ejecutiva municipal del Estado de México denunciada, en términos de lo establecido en el visor del Atlas cibernético del Estado de México y el plano que emitió el propio gobierno de esa entidad federativa, se localiza en el territorio que corresponde al municipio de Cuautitlán, lo que desde su óptica le otorgaba competencia para exigir el cumplimiento de los requisitos necesarios para la construcción del inmueble.

En esas condiciones, el 1 de agosto de 2025, ante el referido inmueble se presentó personal de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible del municipio de Cuautitlán, la propia presidenta municipal, con la pretensión de verificar, entre otros requisitos, el cumplimiento de que se contara con la licencia de construcción. Según lo afirmado por la presidenta municipal en la queja de origen, derivado de que no se contaba con la licencia de construcción municipal vigente en el municipio de Cuautitlán, y al observarse que tampoco se cumplía con las medidas de seguridad respectivas, procedieron a determinar la suspensión del desarrollo de esta obra.

Posteriormente, aproximadamente a las seis de la tarde de ese propio día, se presentó ante el indicado domicilio el presidente municipal del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, para quien el mencionado inmueble se ubica dentro del territorio que corresponde precisamente al municipio de Teoloyucan, lo cual ocasionó una controversia entre ambas presidencias municipales.

Este conflicto no quedó ahí, sino que escaló, y en ese escenario de disputa se grabó un video en el que la presidenta municipal del ayuntamiento de Cuautitlán hizo diversas manifestaciones con respecto al actuar del presidente municipal de Teoloyucan. De estas propias manifestaciones también se advierte que todo esto es derivado precisamente de este conflicto que surge por la disputa territorial del lugar en el que se encuentra ubicado este inmueble, la construcción de este inmueble.

Del análisis de la materia de la denuncia en contra del presidente municipal de Teoloyucan, en contraste con el examen contextual e integral de las circunstancias fácticas y jurídicas que concurren en el caso, se diría, y que todo esto se obtiene de las constancias de autos, en mi particular visión, la materia de la denuncia no forma parte de la asignatura electoral y, por ende, lo procedente sería que la autoridad

responsable hubiera abstenido de analizar este procedimiento sancionador ordinario, tanto en la fase administrativa por cuanto hacía al instituto, como en lo relacionado con la resolución final que emitió el Tribunal Electoral del Estado, debido a que las referidas circunstancias objeto de la queja, con las presuntas conductas de uso de fuerza física y psicológica, de confrontación y amenazas generadas, no corresponden a hechos que son aislados y autónomos, sino que se inscriben como parte de un conflicto territorial, de manera que todos estos hechos resultan inescindibles.

Esto trae por consecuencia que la materia de la queja no se inscriba en un conflicto de índole electoral, sino en una disputa territorial que nos es ajena, y esa es la razón por la que propongo que se determine la incompetencia y se revocar la resolución del propio tribunal local, y el sobreseimiento del procedimiento sancionador por mí es cuanto.

Muchas gracias, presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Muchas gracias, Magistrada. ¿Algún otro comentario? Bueno, sin afán de ser reiterativos.

Me gustaría externar lo siguiente: el proyecto es muy cuidadoso en señalarnos todo el contexto que rodea los hechos del primero de agosto; sin embargo, también me parece muy relevante, y así se aborda en la propuesta, el contexto jurídico detrás de todo este conflicto de límites territoriales.

Así tenemos que el 10 y 19 de noviembre de 2020 el ayuntamiento de Teoloyucan presentó ante el Poder Legislativo el oficio por el cual solicitó el inicio del procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales de Teoloyucan con diversos municipios, incluido el de Cuautitlán. En la citada promoción, la autoridad municipal promovente señaló, entre otras cuestiones, que la solicitud tenía como objetivo que la legislatura expediera un decreto que delimitara y corrigiera la trayectoria de la línea limítrofe del municipio.

Luego, en 2021, la Comisión de Límites de la correspondiente legislatura admitió a trámite las solicitudes; sin embargo, en agosto se determinó suspender el procedimiento. De ahí nos vamos a 2022, en donde la nueva legislatura emite un proveído por el cual dejó sin efectos la suspensión decretada y repuso el procedimiento. En ese mismo año se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo de la legislatura de esa entidad por el cual se exhortaba a las personas titulares de las presidencias municipales de los ayuntamientos involucrados para que, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como personas jefas inmediatas de los cuerpos de seguridad pública municipales, llevaran a cabo las

acciones necesarias con el objeto de evitar el uso de fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicadas, garantizando así la seguridad de la ciudadanía.

En 2023, en diversas fechas, continuó todo este trámite de las solicitudes, y hasta el 17 de octubre de 2023 la comisión legislativa se declaró incompetente para resolver el diferimiento limítrofe planteado por el referido ayuntamiento. Luego viene una promoción, el primero de diciembre, de controversias constitucionales en contra del Poder Legislativo, a efecto de impugnar esos acuerdos de incompetencia.

Y así tenemos, para concluir todo este escenario jurídico, que el 6 de agosto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las dos controversias constitucionales en el sentido de determinar su sobreseimiento. Como se aprecia, el conflicto se viene arrastrando desde el 2021.

Luego entonces, los hechos acontecidos el primero de agosto del año 2025 no son otra cosa más que la consecuencia de una falta de atención en un tema que aqueja a diversos municipios y que tiene que ver con la delimitación de sus territorios. Ahora, si bien es cierto ese día ocurrieron hechos que, por decirlo menos, resultan totalmente lamentables, en donde hubo confrontaciones, amenazas y el uso de fuerza física, también lo es que los hechos notorios y los acontecimientos no controvertidos, como son los relatados por la magistrada y los relatados por la suscrita, impiden que podamos separarlos y ver la problemática de una manera sesgada, puesto que, como bien lo dice la magistrada, todo tiene que ver con la delimitación y la confrontación de dos municipios por territorio, lo cual escapa totalmente de la materia electoral.

Circunstancia que también me parece muy importante referenciar: no fue ajena al Tribunal Electoral local, puesto que previamente a citar el procedimiento ordinario sancionador hubo sentencias respecto de los juicios de la ciudadanía 300 y 301, uno incoado por el presidente municipal del ayuntamiento de Cuautitlán y el otro por el de Teoloyucan, en los cuales tuvieron como materia de controversia los mismos hechos que dieron origen al POS-8, y en aquellos asuntos declararon su incompetencia para conocer de las controversias, en esencia, por considerar que precisamente tales litis no se vinculaban con la materia electoral, sino con un conflicto limítrofe entre los indicados ayuntamientos.

Tomando en cuenta los relatados antecedentes, coincido con el proyecto en el sentido de que lo razonable era decretar la improcedencia del procedimiento sancionador ordinario por la incompetencia de origen, en razón de la materia, y por tanto adelanto que el sentido de mi voto será a favor. Es cuanto.

No habiendo más intervenciones, secretario, por favor le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:

Como lo instruye, Presidenta. Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Miguel Ángel Martínez Manzur: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Muchas gracias, secretario. En consecuencia, en el juicio general 112 de 2025 se resuelve: primero, se determina la falta de competencia por no corresponder la litis a la materia electoral; segundo, se revoca la sentencia controvertida ante la falta de competencia del tribunal local para conocer del asunto, por no corresponder la litis a la materia electoral; tercero, se sobresee el procedimiento sancionador ordinario ocho diagonal 2025.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:

Como lo instruye, presidenta.

Se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 332 de 2025 y 1 de 2026, promovidos en contra de diversas resoluciones emitidas por los tribunales electorales de los estados de México y Michoacán.

Se propone desechar de plano las demandas, toda vez que la parte actora del juicio 332 carece de legitimación para controvertir el acto impugnado, en tanto que el escrito de demanda del juicio ciudadano uno del presente año no está firmado de manera autógrafa.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta Por si hubiese alguna intervención.

Muchas gracias secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:

Como lo instruye, Presidenta. Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con las improcedencias

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor de las improcedencias.

General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 332 de 2025 y uno de 2026, en cada uno se declara la improcedencia.

Magistrada, magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar? Muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veintidós minutos del ocho de enero de dos mil veintiséis, se levanta la presente sesión.

o O o